



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 754 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre el horario laboral del personal de salud

Referencia : Oficio N° 531-2018-GERESA-HRM/01

Fecha : Lima,
16 MAYO 2018

I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, consulta a SERVIR lo siguiente: ¿Cuál es el horario laboral que le corresponde al personal de salud (médico, enfermera, técnico y auxiliar), el establecido en la Ley del Trabajo Médico, Ley del Trabajo de Enfermera o en alguna otra ley particular?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la jornada laboral de los profesionales de la salud

- 2.3 Mediante Ley N° 23536, Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, se establecen las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 2.4 Estos profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público¹.

¹ Reglamento de la Ley de trabajo y carrera de los profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM “Artículo 2°.- Están comprendidos en la ley los profesionales de la salud que prestan servicios en la Dependencia y Organismos del Sector Salud así como en el Instituto Peruano de Seguridad Social, que se encuentren bajo el régimen de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Conforme al artículo 6° de la Ley N° 23536, los médicos – cirujanos y los enfermeros son profesionales de la salud que constituyen sus respectivas líneas de carrera.
- 2.6 Ahora bien, debemos señalar que el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico², así como el artículo 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, disponen que la jornada ordinaria de trabajo asistencial del médico cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas.
- 2.7 Esta disposición guarda concordancia con lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 23536, aprobada por Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, en cuyo artículo 10 señala que los profesionales de la salud deberán laborar normalmente seis horas diarias de lunes a sábado.

De la jornada laboral de las enfermeras(os)

- 2.8 Con respecto a la Jornada laboral de las enfermeras(os), debemos señalar que mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1153, se modificó el artículo 17 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), estableciéndose lo siguiente:

“Artículo 17.- Jornada laboral

La jornada laboral de la Enfermera(o) tendrá una duración de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia. Toda jornada asistencial mayor a las ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y se sujeta a común acuerdo entre la Enfermera(o) y su empleador, a propuesta de este último (...)

- 2.9 De lo indicado en la referida norma, tenemos que la jornada de trabajo de las enfermeras(os) es de 36 horas semanales o su equivalente de 150 horas mensuales.

De la jornada laboral de los técnicos y auxiliares de salud

- 2.10 Con respecto a la jornada de los técnicos y auxiliares de salud, debemos indicar que la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, establece en su artículo 9 lo siguiente:

“Artículo 9.- Jornada

La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento



la Ley N° 11377, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias, en condición de nombrados, que prestan servicios asistenciales en los establecimientos oficiales determinados en el Artículo 163 del Código Sanitario”.

² Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico

“Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es normar y regular el trabajo del Médico Cirujano, con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú, en todas las dependencias al Sector Público Nacional y Sector Privado en lo aplicable”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.”

- 2.11 Igualmente, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28561, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Jornada Laboral

La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador. Cada guardia en ningún caso podrá exceder de doce (12) horas continuas.”

- 2.12 En conclusión, tenemos que la jornada de los médicos, enfermeras(os), técnicos y auxiliares de la salud, se regulan por las respectivas leyes competentes para cada uno de estos grupos de servidores, conforme a los lineamientos desarrollados en el presente informe técnico.

III. Conclusión

La jornada de los médicos, enfermeras(os), técnicos y auxiliares de la salud, se regulan por las respectivas leyes competentes para cada uno de estos grupos de servidores, conforme a los lineamientos desarrollados en el presente informe técnico.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

1945

Dear Sir,

I have the pleasure to inform you that your application for the position of [Job Title] has been received and is under consideration. We are currently reviewing all applications and will contact you again once a decision has been reached.

Thank you for your interest in our organization. We appreciate the time and effort you have invested in applying for this position.

Yours faithfully,
[Name]
[Title]

THE [Company Name]
[Address]
[City]